

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3562

ARTICULO 1º: Derogase el capítulo sobre INFRACCION EN EDIFICACIONES correspondiente al art. 30, sección II, de la Ordenanza N° 1424.-----

ARTICULO 2º: Las infracciones a las obligaciones establecidas por la presente ORDENANZA y planes de ordenamiento comunales, serán sancionadas por las autoridades municipales, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Faltas Municipales.-----

ARTICULO 3º: Las multas se graduarán según la importancia de la infracción cometida y serán:

- 1.- De la décima parte (10 %) hasta un sueldo mínimo de la administración municipal, cuando se trate de faltas meramente formales.
- 2.- De la décima parte (10 %) hasta diez (10) sueldos mínimos de la administración municipal, las establecidas en los arts. 4 y 5 de la presente Ordenanza.
- 3.- De diez (10) a cien (100) sueldos mínimos de la Administración municipal, en los supuestos de violación a los planes de ordenamiento territorial, que perjudiquen a terceros o infrinjan lo dispuesto en materia de infraestructura de servicios, dimensiones mínimas de parcelas, cambio de uso, factores de ocupación de suelo y ocupación total, densidad y alturas máximas de edificación.

Podrán disponerse, igualmente, las medidas accesorias previstas en el Código de Faltas Municipales y en especial disponer la suspensión de obras, remoción, demolición o adecuación de las construcciones erigidas indebidamente. La desocupación, traslado y demolición de establecimientos o instalaciones comerciales e industriales o de vivienda, podrá disponerse sólo cuando no ofrezcan un mínimo de seguridad a sus ocupantes o terceros.-----

ARTICULO 4º: Se consideraran faltas incluidas en el art. 3, inc. 2 de la presente Ordenanza, las siguientes infracciones.-

- A.- Por no tener la cerca reglamentaria frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (baldíos o edificaciones).
- B.- Por tener la vereda en mal estado de conservación inclusive baldosas flojas.
- C.- Por no tener el cerco o tapial reglamentario frente a los terrenos baldíos, de dos (2) metros de altura en la zona urbana.
- D.- Por producir escombros y polvo en las demoliciones, si llegara a la calle causando molestias al tránsito.
- E.- Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones in – situ.
- F.- Por preparar mezcla de materiales en la calle.

Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

15 JUL 2016

- G.- Por obstruir el libre escurrimiento de las aguas con materiales de construcción u otro elemento.
- H.- Por no colocar el cartel de obra frente a las construcciones.
- I.- Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante el horario nocturno, sin balizamiento y por un plazo prolongado.
- J.- Por no proveer de defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas.
- K.- Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras que constituyen un peligro para las personas.
- L.- Por impedir el acceso a los inspectores municipales a las construcciones sin perjuicio de las otras medidas que puedan corresponder.
- M.- Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias, como lo determine expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales.
- N.- Cuando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresa firmante en expediente del permiso, se sancionara al responsable con una suspensión de hasta un (1) año y se aplicará la multa que corresponde.
- Ñ.- Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción, o accidentes motivados por culpa o negligencia, se aplicará suspensión a la persona responsable de la Dirección de Obra y al responsable de la construcción o firma constructora, de hasta cinco (5) años y la multa que corresponda.
- O.- Cuando se efectué falsificación de firmas o prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, suspensión de hasta cinco (5) años de firma y la multa correspondiente.
- P.- Cuando se efectúe obras de trabajo de importancia en contravención de las disposiciones vigentes se aplicará al Director de Obra, al constructor, empresas y dirección técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses y a cada uno la multa respectiva.
- Q.- Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 metros sobre el nivel de la vereda.
- R.- A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifican planos.
- S.- Por todo tipo de cañerías, u obras sanitarias, en malas condiciones de instalación y /o conservación que afecten a las fincas linderas.
- T.- Por cada finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída de revoque etc.-
- U.- A los propietarios, cuando se establezca que no hayan empadronado su vivienda y/o mejoras dentro de los términos establecidos.-
- V.- Cuando durante la construcción de una obra el constructor no solicite las inspecciones establecidas, el propietario del inmueble en el cual se está realizando la construcción será pasible de multa.-----

ARTICULO 5º: Por todo inmueble donde se constatare la existencia de basura, /o elementos que importen falta de higiene se aplicarán las sanciones establecidas en el art.3 inc. 2 de la presente Ordenanza. Igual tipo de sanción corresponde aplicar en supuestos de inmuebles, baldíos o en edificación, se constatare la presencia de roedores, alimañas y/o cualquier tipo de animales (vgr. serpientes).-----

ARTICULO 6º: La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la sanción sea cumplida, sin perjuicio de la continuación del trámite del expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción.-----

ARTICULO 7º: En todo supuesto de REINCIDENCIA, por infracción en edificaciones, se trate de Ordenanza 1424, y/o la presente, cuando se constatare otro acto objeto de reproche contravencional, dentro del año del anterior, el valor de multas a aplicar se duplicara.-----

ARTICULO 8º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN SESION ORDINARIA.-----

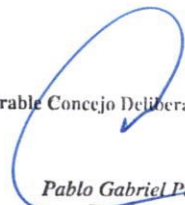
EXPEDIENTE N° 7225.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)


Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (A)


Pablo Gabriel Pino
Presidente